

do de la forma siguiente: «3. Cualquier otro anuncio cuya publicación sea gratuita en virtud de una norma de la Comunidad Autónoma».

6.—El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma: «Artículo 21.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, no se insertará el anuncio en el D.O.E. sin que se haya abonado el importe del precio público correspondiente».

En los casos en que no se llegue a la adjudicación definitiva, el pago del anuncio no será reembolsado a la Consejería u Organismo Oficial remitente».

**Artículo 2.**—En el impreso normalizado a utilizar como oficio de remisión de los textos que se envían para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura a que se refiere el artículo 8.4, en el pie del apartado «Recibí las disposiciones reseñadas...» donde dice: «El Jefe de Servicio de Administración General y Secretariado del Consejo de Gobierno» debe decir: «El Jefe de Servicio de Legislación y Documentación».

**Disposición Derogatoria.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición Final.**—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 17 de noviembre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 26 de noviembre de 1992, por la que se fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.*

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a Ventas de Publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a la Consejería a la percepción de precios públicos por Inserción de Publicidad.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido citado,

#### DISPONGO

**Artículo único.**—Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán durante el año 1993 por la Venta de Publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su Reproducción en microficha, así como por Inserción de Publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

**Disposición Final.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de noviembre de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O

##### VENTA PUBLICACIONES

##### Diario Oficial de Extremadura

	Pesetas
Precio unitario del ejemplar.....	100
Suscripción anual .....	9.000
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre .....	6.750
Suscripción segundo semestre .....	4.500
Suscripción cuarto trimestre.....	2.250

##### Microfichas del Diario Oficial de Extremadura

Suscripción año 1993 (envíos mensuales).....	5.000
Años 1980 a 1992 (ambos inclusive).....	12.000
Año 1983.....	500
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno).....	1.000
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno).....	1.800
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno).....	2.600

##### INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción).....	170
---	-----